

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN

**Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables
a las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia**

(2009/C 152/06)

La Comisión ha recibido una solicitud de reconsideración provisional parcial, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ (el «Reglamento de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada por JSC Acron, JSC Dorogobuzh y su empresa comercial vinculada Agronova International Inc., miembros de la sociedad holding «Acron» («el solicitante»), un productor exportador de Rusia.

El alcance de la solicitud se limita al examen de la forma de la medida y, en particular, a la inclusión de Agronova International Inc. en el compromiso de precios de JSC Acron y JSC Dorogobuzh.

2. Producto

El producto objeto de reconsideración son los fertilizantes sólidos con un contenido de nitrato de amonio superior al 80 % en peso, originarios de Rusia («el producto afectado»), clasificados actualmente en los códigos NC 3102 30 90, 3102 40 90, ex 3102 29 00, ex 3102 60 00, ex 3102 90 00, ex 3105 10 00, ex 3105 20 10, ex 3105 51 00, ex 3105 59 00 y ex 3105 90 91. Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

3. Medidas vigentes

Las medidas actualmente vigentes consisten en un derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 661/2008 del Consejo ⁽²⁾ sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia y los compromisos aceptados por la Decisión no 2008/577/CE de la Comisión ⁽³⁾.

4. Argumentos para la reconsideración

La solicitud con arreglo al artículo 11, apartado 3, se basa en pruebas razonables, proporcionadas por el solicitante, que indican que las circunstancias sobre cuya base se concedieron los

compromisos de precios a JSC Acron y JSC Dorogobuzh han cambiado y que estos cambios son de carácter permanente.

El solicitante pide que se incluya a Agronova International Inc. en el existente compromiso de precios de JSC Acron y JSC Dorogobuzh. El solicitante ha proporcionado pruebas razonables de que Agronova International Inc. es un comerciante recientemente establecido incorporado a la sociedad holding «Acron».

Por eso, se garantiza el inicio de una reconsideración provisional parcial limitada a la forma de las medidas.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que existen pruebas suficientes que justifican el inicio de una reconsideración provisional parcial, la Comisión inicia una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base, limitada en su alcance a la forma de la medida y, en particular, a la inclusión de Agronova International Inc. en el compromiso de precios de JSC Acron y JSC Dorogobuzh.

a) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará un cuestionario al solicitante y a las autoridades del país exportador afectado. Esta información, así como las pruebas correspondientes, deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo establecido en el punto 6, letra a).

b) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus puntos de vista por escrito, a facilitar información adicional a las respuestas al cuestionario y a proporcionar pruebas de apoyo. Esta información, así como las citadas pruebas, deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo establecido en el punto 6, letra a).

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen motivos particulares para ello. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo fijado en el punto 6, letra b).

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 185 de 12.7.2008, p. 1.

⁽³⁾ DO L 185 de 12.7.2008, p. 43.

6. Plazos

- a) *Para que las partes se den a conocer y presenten sus respuestas al cuestionario, así como cualquier otra información.*

Salvo disposición en contrario, la investigación tendrá en cuenta únicamente las observaciones de las partes interesadas que se hayan puesto en contacto con la Comisión y le hayan presentado sus puntos de vista, respuestas al cuestionario y demás información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Cabe destacar que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el citado plazo.

b) *Audiencias*

Todas las partes interesadas podrán solicitar también ser oídas por la Comisión en el mismo plazo de cuarenta días.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo disposición en contrario) y deberán indicar el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito que las partes interesadas aporten con carácter confidencial, incluidas la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, deberán llevar la indicación «*Limited*»⁽¹⁾ (difusión restringida) y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, ir acompañadas de una versión no confidencial, que llevará la indicación «*For inspection by interested parties*» (supervisible por las partes interesadas).

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

European Commission
Directorate General for Trade
Directorate H
Office: N-105 4/92
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË
Fax +32 22956505

8. Falta de cooperación

Si una parte interesada se niega a proporcionar la información necesaria, no la facilita en los plazos establecidos u obstaculiza de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones, positivas o negativas, a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de base. En el supuesto de que alguna de las partes interesadas no cooperase, o solo cooperase parcialmente, y debiera recurrirse a los datos disponibles, el resultado podría ser menos favorable para esa parte de lo que habría sido si hubiera colaborado.

9. Calendario de la investigación

La investigación deberá finalizar, de conformidad con el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, en el plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

10. Tratamiento de datos personales

Cabe señalar que cualquier dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos⁽²⁾.

11. Consejero Auditor

Conviene también precisar que si las partes interesadas consideran que están encontrando dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del Consejero Auditor de la Dirección General de Comercio. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y, si es necesario, ofrece mediación sobre cuestiones procedimentales que afecten a la protección de los intereses de dichas partes en este procedimiento, en particular sobre el acceso al expediente, la confidencialidad, la ampliación de los plazos y el tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente o por escrito. En las páginas web del consejero auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio (<http://ec.europa.eu/trade>), las partes interesadas pueden encontrar más información y los datos de contacto.

⁽¹⁾ Dicha mención significa que el documento está reservado exclusivamente para uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Se trata de un documento confidencial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.